

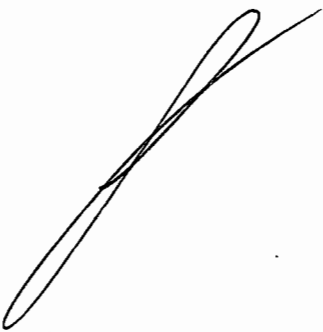


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del diez de junio de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes integran esta Sala, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Acto seguido la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso saludó a los presentes y resaltó la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara, e informó que en lo que va del año, se han recibido once mil cuatrocientos ochenta y cuatro medios de impugnación y se han resuelto once mil cuatrocientos ochenta y nueve y sin mayor preámbulo dio inicio a la Trigésima Primera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de quórum legal.



El Secretario General de Acuerdos, hizo constar que, además de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, se encontraban presentes en el salón de

plenos, los Señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes con su presencia integraron el quórum exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos y le solicitó rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 107 de 2015, turnado a la ponencia del Señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez,



relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 107 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la sentencia dictada en el Recurso de Apelación 63 de 2015, que confirmó el acuerdo recaído al procedimiento especial sancionador que declaró inexistente las infracciones atribuidas a David Homero Palafox Celaya, la Fundación "David Palafox A.C." y al Partido Revolucionario Institucional, por la probable realización de actos anticipados de campaña, consistentes en la publicación de espectaculares en bardas y entrega de sandalias con propaganda electoral.

En la consulta se estima fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, el agravio consistente en la falta de exhaustividad de la sentencia controvertida, ya que como se desarrolla en el proyecto, la responsable no atendió todos los disensos vertidos por el justiciable en la instancia local.

Por consiguiente, se propone ordenar al citado tribunal que emita una nueva resolución, en la que, en cumplimiento al principio de exhaustividad estudie los puntos en que fue omiso en pronunciarse, precisados en la consulta.

Es la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:

"Con las consideraciones y el sentido del proyecto presentado."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

"Mi voto es en favor del proyecto."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso."



Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"A favor del proyecto del Magistrado Abel Aguilar."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Gracias, Señor Secretario."

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 107 de 2015:

Primero. Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que proceda en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia."

Para continuar, la Magistrada Presidenta solicitó atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 105 y 108, ambos de 2015, turnados a la ponencia del Señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado

Chávez: "Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 105 de este año, promovido por el Partido

Acción Nacional, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por la que declaró la inexistencia de la infracción atribuida al Santiago Coronado Valencia y al Partido Revolucionario Institucional, por la probable comisión de hechos violatorios a la Constitución Política y a los artículos 261, párrafos 2, 3 y 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Jalisco y por la culpa *in vigilando*.

Se propone confirmar la resolución controvertida por lo siguiente:

Se considera infundado el agravio planteado puesto que las pruebas técnicas aportadas y que fueron valoradas como indicios por el responsable, no constituyen elementos suficientes para acreditar los actos reclamados, al no lograr derrotar el principio de presunción de inocencia que opera, ya que no basta con la sola mención de la presunta irregularidad y la presentación de medios de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos, pues se requiere un grado suficiente de certeza que permita al juzgador tener convicción y en la especie no aconteció, en virtud de que, con las pruebas entregadas solo se logra probar la existencia de la pelota de plástico de color rojo con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional pero no así la conducta ilegal atribuida al candidato denunciado, consistente en la entrega



de pelotas a cambio del voto de los ciudadanos de Tizapan El Alto, Jalisco, en el lugar y las horas precisadas por el actor.

Por lo que ve al agravio alusivo a que los indicios demuestran que los hechos reclamados incumplen con lo dispuesto por el artículo 261, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues se entregó artículo promocional que no estaba elaborado con material textil o de acuerdo con las normas oficiales en materia ambiental se propone inoperante pues se sustentan en la validez de los agravios que ya han sido desestimados, al no acreditarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

Es la cuenta de este asunto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional 108 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la resolución del pasado veintisiete de mayo, en la que declaró infundados los agravios del partido aquí actor y se confirmaron las resoluciones impugnadas.

En la propuesta se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios vertidos por el accionante y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada.

En primer lugar, resultan infundados los agravios relativos a la indebida valoración de las documentales públicas ofrecidas por el partido al procedimiento sancionador, toda vez que la autoridad responsable sí otorgó valor probatorio pleno a las documentales públicas que refiere, mismas que generaron certeza tanto de la existencia de los actos denunciados, como del tiempo en que los mismos ocurrieron.

Por lo que ve al resto de los agravios, devienen inoperantes toda vez que el actor no combatió la totalidad de las consideraciones vertidas por la responsable; resultan novedosos o imprecisos.

Fin de las cuentas."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Bien, si no hay intervenciones solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Con su autorización, Magistrada Presidenta.



Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:

"Voto de acuerdo con los proyectos presentados por la ponencia del Magistrado Eugenio Partida Sánchez."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

"Voto en aval de mis consultas."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Igualmente a favor de las propuestas del Magistrado Partida."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Gracias, Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios

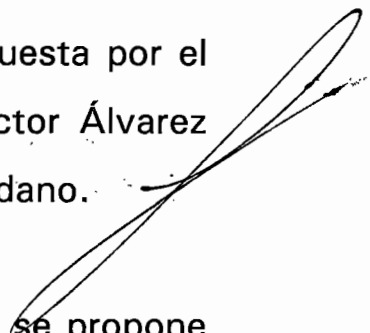
de revisión constitucional electoral 105 y 108, ambos de 2015:

Único. En cada caso se confirma la resolución impugnada."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos y le solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Corona Nakamura, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 106 y 109, ambos de 2015, turnados a la ponencia de la Magistrada Presidenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Corona

Nakamura: "Se da cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 106 de 2015, promovido por José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de impugnar la resolución recaída al procedimiento sancionador especial 74 de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en relación a la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra de Héctor Álvarez Contreras y el Partido Movimiento Ciudadano."



Superada la procedencia, en el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer por el



actor, en virtud de las consideraciones siguientes.

En lo que respecta al agravio consistente en la falta de valoración de pruebas, se dice que en relación a los medios de convicción indirectos invocados por el enjuiciante, se omite precisar a qué medios se refiere, pues solo hace la afirmación genérica sobre las llamadas pruebas indirectas, sin que este órgano jurisdiccional este en posibilidad de conocer en que consiste cada una de ellas.

Por lo que toca a la prueba documental pública que a decir del promovente no fue valorada, relativa a la constancia de registro de candidatos del denunciante y diversas personas, y que en óptica del actor debió ser aquilatada con valor pleno, se dice en la consulta que no se exponen los motivos por los cuales se considera que el valor de dicha probanza resultaría trascendente al fallo, pues el hecho de que el denunciado fuera registrado como candidato, no configura, por si mismo, la tipificación de la infracción materia de la denuncia.

Finalmente, en relación a los motivos de disenso dirigidos a acreditar que en autos del procedimiento se acreditaron por el accionante los elementos circunstanciales de modo, tiempo y lugar en que aconteció el ilícito denunciado, se califican como inoperantes, pues de la confrontación realizada entre los agravios esgrimidos y los argumentos torales que sostiene el sentido del fallo, se advierte

que no se combaten todos y cada uno de ellos de manera eficaz, como queda razonado puntualmente en el proyecto.

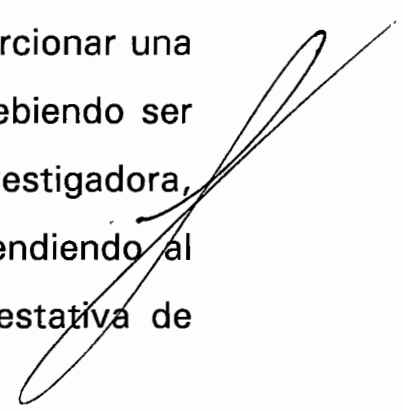
En virtud de lo anterior, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Hasta aquí en relación al proyecto.

Asimismo, se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 109 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el recurso de apelación 50 del año en curso.

Superadas las cuestiones de procedencia, en la consulta se propone calificar infundados e inoperantes los agravios hechos valer, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Respecto a los motivos de disenso relativos a la valoración de pruebas y facultad investigadora, en los que el accionante manifiesta, entre otras cosas que, únicamente estaba obligado a proporcionar una base fáctica y jurídica en la denuncia, debiendo ser la autoridad quien ejerza su facultad investigadora, se propone calificar infundados, ello atendiendo al principio dispositivo y a la facultad potestativa de investigar.





De igual forma, por lo que hace a los agravios encaminados a señalar que la pinta de 48 bardas constituyen una infracción a la normatividad electoral, al estarse promocionando de manera indebida al otrora precandidato, se consideran infundados, toda vez que la responsable en el análisis del contenido de la propaganda denunciada correctamente determinó que tal propaganda no tiene fines electoral, solo comerciales, es decir, la difusión de servicios médicos.

Por otra parte, en relación a las manifestaciones restantes se consideran inoperantes, en virtud que el disconforme no combatió frontalmente lo razonado por la responsable.

Son las cuentas."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Antonio Corona Nakamura y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:"Con su autorización Magistrada

Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:

"Voto favorablemente con los proyectos presentados por la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

"En favor de las propuestas de la Magistrada Presidenta."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Con mis consultas."

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc

Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:

"Gracias, Secretario."



En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 106 y 109 de 2015:

Único. En cada caso se confirma la resolución impugnada.

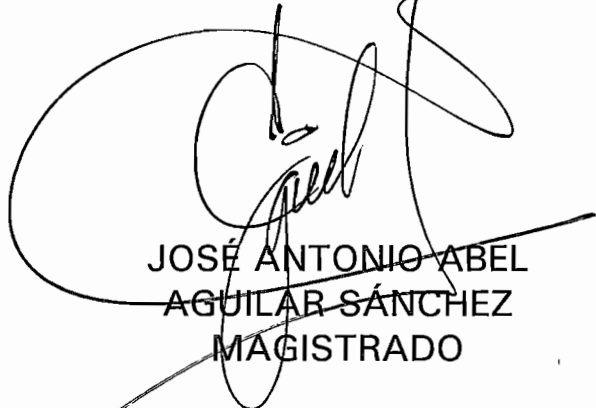
Señor Secretario, le consulto si existe algún asunto pendiente qué desahogar en esta sesión."

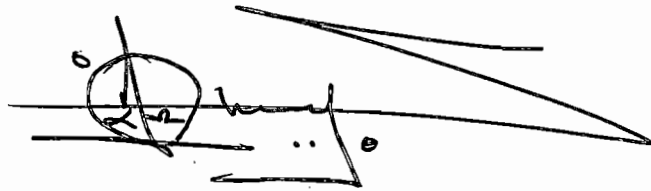
Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día no existe otro asunto qué tratar."

En consecuencia, rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para la sesión, la Magistrada Presidenta, a las doce horas con veinte minutos, del día diez de junio de dos mil quince declaró cerrada la Trigésima Primera Sesión Pública de resolución de dos mil quince, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales en unión del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MÓNICA ARAÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO


EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

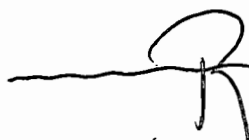

RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 16 corresponde al acta de Sesión Pública de diez de junio de dos mil quince.
CONSTE.-----

Guadalajara, Jalisco, a diez de junio de dos mil quince. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS